



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de noviembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Mary Luz Muñoz Velásquez.
Demandado	Alba Luz Hincapié Wolkmar. José Ignacio Madrid Vélez. Natalia Madrid Hincapié. Andrés Madrid Hincapié.
Radicado	2021-477
Auto Interlocutorio	1317
Asunto	Da por contestada demanda, fija fecha de audiencia.

Vistas la respuesta dada a la demanda por las señoras Alba Luz Hincapié Wolkmar, Natalia Madrid Hincapié, y de los señores Andrés Madrid Hincapié y José Ignacio Madrid Vélez, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Juan Esteban Escudero Ramírez, para que represente los intereses judiciales las señoras Alba Luz Hincapié Wolkmar, Natalia Madrid Hincapié, y de los señores Andrés Madrid Hincapié y José Ignacio Madrid Vélez, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de las señoras Alba Luz Hincapié Wolkmar, Natalia Madrid Hincapié, y de los señores Andrés Madrid Hincapié y José Ignacio Madrid Vélez.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Juan Esteban Escudero Ramírez, identificado con CC. 78.302.116 y portador de la TP. 81.415 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de las señoras Alba Luz Hincapié Wolkmar, Natalia Madrid Hincapié, y de los señores Andrés Madrid Hincapié y José Ignacio Madrid Vélez.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 185 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 01 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario